

Recibido en el Despacho del  
Mgdo. Luis Ramón Fábrega S.  
2018 EN 23 de 4:10 PM  
Hoy de 2018  
Por *[Signature]*



# República de Panamá

Órgano Judicial  
Corte Suprema de Justicia

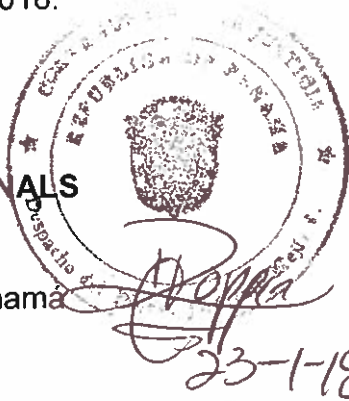
*[Signature]*

RECIBIDO  
DESPACHO DEL MAGISTRADO  
ABEL AUGUSTO ZAMORANO

de 20 23 de enero  
l. las 4:09 de la por

Panamá, 23 de enero de 2018.  
Nota N°004-2018

Magistrado  
**JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**  
Magistrado Presidente  
Corte Suprema de Justicia  
Panamá, República de Panamá



RECIBIDO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Despacho del Magistrado  
Hernán A. De León Batista  
Por: *[Signature]*

23/01/18  
4:01 PM

Magistrado:

Con mi acostumbrado respeto y en mi condición de Magistrado Juez de Garantía asignado mediante resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de fecha de 2 de enero de 2018, a la investigación identificada con el número de entrada No. 1348-17, que guarda relación con la comisión del delito Contra la Vida e Integridad Personal, en la modalidad de homicidio culposo, en perjuicio de la menor R. P. G. (Q.E.P.D), solicito se programe con carácter de urgencia una sesión de Pleno, con la finalidad de discutir y decidir el tema que guarda relación con la admisión de la causa y la imputación en los procesos especiales seguidos contra los Diputados de la Asamblea Nacional y del Parlamento Centroamericano.

La presente solicitud, obedece a que el día 12 de enero del año en curso, fecha en la que me encontraba de vacaciones, la Magistrada Fiscal de la causa en mención, solicitó formalmente, la fijación de fecha de audiencia de formulación de imputación, razón por la cual estimo necesario aclarar criterios, en cuanto al procedimiento correcto aplicable. Tal como expuse en mi contestación del amparo promovido por el Magistrado Luis Ramón Fábrega, dentro de la investigación 627-16 (Impregilo, S.A.), señalé que la admisión en procesos especiales equivale a la imputación, conforme al contenido del análisis de los artículos 280, 488 y 489 del Código Procesal Penal. (Adjunto mi escrito de contestación al amparo)

Cabe agregar que la discusión de este tema es de vital importancia para el desarrollo de los procesos especiales que se adelantan en este Tribunal y que ha sido aplazada en múltiples ocasiones.



*[Signature]*  
23-118

1  
*[Signature]*  
23/1/18

Además, cuando fue sometido a lectura simultánea el amparo antes mencionado, por parte del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el Magistrado Abel Augusto Zamorano, señaló de igual forma, que había temas de fondo, que ameritaban una revisión del Pleno.

Es extremadamente claro para mi entender, que en los procesos especiales contra Diputados, la admisión de la causa por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia (art.488 CPP) equivale a la imputación en las causas ordinarias contenida en el artículo 280 del CPP.

Esta conclusión, resulta evidente una vez se realiza el análisis de:

- 1). Las actas de la Asamblea Nacional de Diputados que motivaron la Ley 55 de 2012 (la denominada Ley Blindaje)
- 2). El Contenido literal de los artículos 478 al 496 del Código Procesal Penal, y
- 3). De la marcada posición inicial de los abogados de la defensa del propio Diputado Ricardo Martinelli Berrocal.

Recordemos que ya la defensa del Diputado Ricardo Martinelli, dentro de la Carpeta 24-15 (Comida Deshidratada) solicitó en tres (3) actos distintos que se diera por finalizada la fase de investigación por haberse cumplido con el término de investigación de dos (2) meses señalado en el artículo 491-A del CPP, y proceder conforme a esta norma es decir, presentando la acusación o solicitando el sobreseimiento; a saber:

1). El 1 de junio de 2015, el licenciado Dimas Guevara, en audiencia dentro de la carpeta 24-15 (Comida Deshidratada), interpuso incidente de nulidad y solicitó se diera por finalizada la fase de investigación, ante la existencia de un exceso de los parámetros señalados en el artículo 491-A, donde dice que el Magistrado Fiscal debería concluir la investigación en un plazo de dos (2) meses.

2). Adicionalmente, el licenciado Carlos Carrillo en audiencia realizada el 2 de julio de 2015, a solicitud Magistrado Fiscal, con la finalidad de obtener la prórroga del plazo de investigación dentro de la carpeta 24-15 (Comida Deshidratada), se opuso a dicha prórroga precisamente invocando el contenido del artículo 491-A del CPP, que señala el término de dos (2) meses para realizar la investigación en los procesos especiales y solicitó que dicha norma fuera aplicada dentro de este proceso.

3). Finalmente, Rogelio Cruz el 13 de julio de 2015, en escrito de Oposición a la Admisión de la Advertencia de Inconstitucionalidad del artículo 491-A, interpuesta

por el Magistrado Fiscal, Oyden Ortega, dentro de la carpeta 24-15, a la cual nos hemos referido como "Comida Deshidrata", señaló textualmente en dicho escrito que:

"aún con la derogatoria de la norma, vía legislativa o jurisprudencial, el término de dos (2) meses de investigación, en el presente negocio penal, habrá que concluirlo conforme a la norma legal derogada, por expresa disposición del artículo 32 del Código Civil..";

También indicó que:

"El término de dos (2) meses de investigación ya iniciado deberá concluir sin alteración alguna luego de que levante la suspensión del proceso, independientemente de la derogatoria del artículo 491-A del Código Procesal Penal."

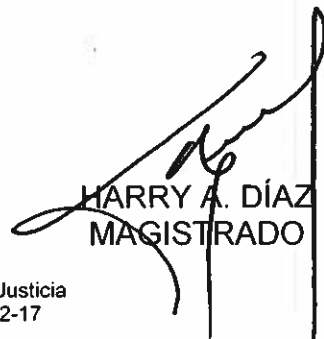
Cabe advertir que, no es hasta cuando, se presenta precisamente la acusación en la carpeta 138-15, identificada como PINCHAZOS cumpliendo con el término de dos (2) meses, cuando la defensa de Ricardo Martinelli Berrocal cambia su postura y sus argumentos en relación al contenido del artículo 491-A.

Por otro lado, en cuanto al trámite en el proceso seguido en contra del Diputado Suplente Samuel Bennett Rivera, es necesario señalar que este fue el primer proceso en donde fue solicitada una audiencia de imputación contra un miembro de la Asamblea Nacional de Diputados, utilizando las reglas y principios del Código Procesal Penal, fecha en la que aún no se había declarado inconstitucional el artículo 491-A del Código Procesal Penal que establecía un plazo fatal, casi imposible de cumplir, de dos (2) meses para concluir con la investigación y proceder con la formulación de la acusación, siendo un proceso horizontal y adversarial.



La defensa en este proceso no argumentó prescripción del plazo de investigación y se sometió a la solicitud de la Fiscalía.

En atención a lo antes expuesto y en vista de la necesidad, considero prudente a fin de unificar criterios en relación al tema de la admisión-imputación, se programe a la brevedad posible reunión ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

  
HARRY A. DÍAZ  
MAGISTRADO

c.c Magistrados de la Corte Suprema de Justicia  
Adjunto Contestación de Amparo Exp. 882-17

  
RECIBIDO  
DESPACHO DEL MAGISTRADO  
JOSÉ E. AYU PRADO CANALS  
SALA SEGUNDA PENAL  
C.S.J.  
Día 23 de enero  
de dos mil 2018  
a las 4:05 de la tarde  


# RECIBIDO

Despacho de la Magistrada  
Angela Russo de Cedeño

Hoy 23 de enero de 2018.

a las 4:07 de la tarde

Recibe: Crisis